

REGLAMENTO INTERNO DEL SENADO ACADÉMICO
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN CAROLINA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Preámbulo

El Senado Académico de la UPR en Carolina cumple con el compromiso al contribuir con su trabajo, deliberaciones y sus resoluciones al enriquecimiento espiritual y material de nuestro pueblo, al fomentar y alentar programas de estudio y de investigación tanto entre profesores como estudiantes, en un clima de discusión abierta y diálogo creador. Este reglamento servirá como estructura que facilitar el desempeño de ese cometido

1.2 Título

Este Cuerpo deliberativo se conocerá como Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico de Carolina (en adelante el Senado).

1.3 Base Legal

Este Reglamento se denominará Reglamento Interno del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico de Carolina (en adelante Reglamento). En el mismo se establece la organización y procedimientos necesarios para su funcionamiento, en armonía con la Ley de la UPR y el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.

La interpretación de las disposiciones de este Reglamento estará sujeta a lo establecido por la Ley conocida como Ley de la Universidad de Puerto Rico, según enmendada, el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico y las certificaciones de la Junta de Gobierno y Junta Universitaria, según se apliquen. Además del Plan estratégico de la UPR, normas, directrices, resoluciones y otras disposiciones de la presidencia y reglamentos de UPR en Carolina.

CAPITULO II NATURALEZA Y FUNCIONES DEL SENADO ACADEMICO

2.1 Naturaleza

El Senado es el foro oficial de la comunidad académica, donde los claustales participan en los procesos institucionales, cooperando y colaborando estrechamente en el establecimiento de normas académicas dentro del ámbito jurisdiccional establecido por ley.

2.2 Función

La función del Senado corresponderá a las que están incluidas en el artículo 11.d de la Ley de la UPR y en la sección 21.5 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.

2.2.1. Determinar la orientación general de los programas de enseñanza e investigación, coordinando las iniciativas de las facultades y departamentos.

- 2.2.2. Establecer políticas de naturaleza académica, tales como: normas institucionales, revisiones curriculares, tarea docente, equivalencia de cursos, entre otras.
- 2.2.3. Establecer las normas generales de ingreso, permanencia, promoción en rango, y licencias de los miembros del claustro.
- 2.2.4. Establecer los requisitos generales de admisión, promoción, y graduación de los estudiantes.
- 2.2.5. Elegir representantes ante la Junta Administrativa y Junta Universitaria.
- 2.2.6. Recomendar a la Junta de Gobierno sobre la creación o reorganización de facultades, colegios, escuelas y otras dependencias.
- 2.2.7. Recomendar a la Junta Universitaria cambios o modificaciones al Reglamento General de la Universidad.
- 2.2.8. Recomendar a la Junta Universitaria cambios o modificaciones al Reglamento General de Estudiantes.
- 2.2.9. Recomendar a la Junta de Gobierno la creación y otorgamiento de distinciones académicas.
- 2.2.10. Rendir anualmente un informe a su claustro universitario.
- 2.2.11. Establecer normas generales sobre todos aquellos asuntos que envuelvan responsabilidades institucionales en común.

CAPITULO III COMPOSICIÓN DEL SENADO

El Senado Académico de la UPRCA estará compuesta por los funcionarios que dispone el artículo 11.B de la Ley de la UPR, por representantes elegidos por la representación claustral y por la representación estudiantil que se autorice.

El Senado estará constituido conforme a lo establecido en la Certificación Número 79 (2013-14) de la Junta de Gobierno, como sigue:

3.1 Miembros ex officio

- 3.1.1. Presidente de la UPR
- 3.1.2. Rector de la UPR en Carolina
- 3.1.3. Decano de Asuntos Académicos
- 3.1.4. Decanos de Asuntos Estudiantiles
- 3.1.5. Decano de Asuntos Administrativos
- 3.1.6. Decano de la Escuela de la Escuela de Hoteles y Restaurantes
- 3.1.7. Director del Centro de Recursos para el Aprendizaje

3.2 Miembros Representantes Claustrales

3.2.1. Un (1) profesor que no desempeñe tareas gerenciales por cada uno de los departamentos: Administración de Empresas, Ciencias Naturales, Ciencias Sociales, Diseño, Educación, Español, Humanidades, Tecnología e Ingeniería, Inglés y Sistemas de Oficina.

3.2.2. Dos (2) profesores que no desempeñe tareas gerenciales y representantes de la Escuela de Administración de Hoteles y Restaurantes.

3.2.3. Un (1) senador en representación de los Trabajadores Sociales, Psicología y Consejeros Profesionales

3.2.4. Un (1) senador en representación de los Bibliotecarios.

3.3 Representantes Estudiantil

3.3.1. El presidente del Consejo de Estudiante de la UPRCA

3.3.2. El presidente del Consejo de Estudiantes de la Escuela de Administración de Hoteles y Restaurantes

3.3.3. El Representante de la Junta Universitaria

3.3.4. El Representante de la Junta Administrativa

3.3.5. Un (1) representante estudiantil elegido por el consejo de estudiantes.

3.4 Invitados

El procurador estudiantil es invitado permanente con voz, pero sin voto. Además, participará del Comité de Asuntos Estudiantiles y en los comités que el Senado Académico disponga, según Cert. 11992014-15 de la Junta de Gobierno.

CAPITULO IV PRESIDENTE

El rector será el presidente del Senado y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

4.1 Convocar y presidir las reuniones del Senado. En su ausencia presidirá el Decano de Asuntos Académicos. En ausencia de ambos funcionarios, el Rector determinará quién dirigirá los trabajos.

4.2 Representar al Senado en los actos oficiales que correspondan.

4.3 Presentar ante los organismos y funcionarios correspondientes los acuerdos sostenidos por el Senado. El rector podrá emitir sus comentarios previa notificación al Senado.

4.4 Informar al Senado de la acción tomada con respecto a los asuntos discutidos y pendientes en otros foros.

4.5 Autorizar para la prensa, todo comunicado en el que se informe sobre asuntos tratados en las reuniones.

4.6 Designar los miembros de los comités ad hoc, salvo cuando la Ley Universitaria o la Junta de Gobierno determine lo contrario.

4.7 Presidir el Comité de Agenda

4.8 Firmar junto con el secretario los acuerdos, actas e informes del senado académico

CAPITULO V SECRETARIO

5.1 El Secretario Ejecutivo del Senado dirigirá y supervisará la Oficina de la Secretaría del Senado. Coordinará y velará que el personal adscrito a su oficina realice las funciones asignadas y formulará propuestas para mejorar el funcionamiento operacional.

5.2 El personal de la Oficina de la Secretaría estará adscrito a la Oficina del Rector y ostentarán nombramientos no docentes.

5.3 El secretario responderá al Senado en pleno y tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

5.3.1 Custodiar los documentos oficiales del Senado Académico.

5.3.2 Preparar la agenda de las reuniones, de acuerdo con las disposiciones correspondiente del Capítulo XIII de este Reglamento y distribuirá las convocatorias a los senadores.

5.3.3 Asistir a las reuniones del senado y llevar un récord adecuado que permita la preparación del acta y de los acuerdos.

5.3.4 Preparar las actas de las reuniones, someterlas a la aprobación del Senado y una vez aprobadas, certificar y mantener un archivo.

5.3.5 Certificar los acuerdos que el senado adopte y mantener un archivo de las mismas, las cuales estarán disponibles.

5.3.6 Notificar los acuerdos y decisiones tomadas por el Senado a la Junta Universitaria, a otros senados de las unidades o cualquier otra entidad que el senado acuerde.

5.3.7 Notificar a los senadores designados para formar parte de los comités. Además, de informar los asuntos que le sean encomendados a los comités.

5.3.8 Mantener un sistema de clasificación y archivo de los documentos del Senado.

5.3.9 Establecer un mecanismo de divulgación del acuerdo.

5.3.10 Mantener la lista de asuntos pendientes y a considerar por el Senado.

5.3.11 Realizar encomiendas que reciba del Senado o de su presidente, dentro del marco de sus funciones.

5.3.12 Notificar al Senado sobre las asistencias de los senadores a las reuniones.

5.3.13 Preparar el Informe anual del Senado para su aprobación.

5.3.14 Notificar al Decano o director del departamento las vacantes que surjan en el Senado para cumplir con el Capítulo 21.7.2 del Reglamento General de la UPR.

5.3.15 En ausencia del Secretario Ejecutivo, lo sustituirá en las funciones correspondiente aquel funcionario de la Secretaría que éste designe con la aprobación del Rector.

CAPÍTULO VI REPRESENTANTE EN PROPIEDAD Y ALTERNO ANTE LA JUNTA UNIVERSITARIA

6.1 Representación en propiedad y alterno

El Senado Académico tendrá un representante en propiedad y uno alterno en la Junta Universitaria, los senadores exoficio no podrán elegir ni ser elegidos para esta representación. En caso de ausencia del representante electo en propiedad, el alterno asumirá las obligaciones y prerrogativas del representante en propiedad, hasta que se lleve a cabo la nueva elección.

6.2 Elección

6.2.1 El representante claustral será seleccionado por votación presente, secreta, por y entre los senadores claustrales. Se llevará a cabo la elección del representante alterno en una elección separada. La representación claustral llevará a cabo la elección durante el mes de junio, antes de la reunión del senado académico.

6.2.2 El quórum lo constituirá la mitad del total de los senadores claustrales con derecho a voto. Podrán ser nominados los senadores presentes que acepten la nominación. Será electo el representante que obtenga mayoría simple en la votación. Será el mismo proceso para la elección del representante alterno.

6.3 Notificación

Se notificará al Senado académico el resultado de la elección.

6.4 Términos

El término de los representantes será por la duración de su término como senador.

6.5 Vacante

De producirse una vacante en la representación en propiedad o alterna, la representación claustral se reunirá y volverá a llevar a cabo el proceso de selección. La reunión será determinada por la Secretaria del Senado y anunciada con al menos siete (7) días calendarios de anticipación. El representante electo completará el término que le correspondía al senador que dejó el puesto vacante.

6.6 Representatividad

El representante en propiedad y alterno presentarán los acuerdos del Senado Académico

6.7 Participación en los Comités

El representante en propiedad será miembro de un comité permanente.

6.8 Destitución

El representante en propiedad podrá ser destituido por dos terceras partes de la representación claustral electos por no cumplir con los deberes y responsabilidades de su cargo. Entre los deberes y responsabilidades está:

6.8.1 Asistir a las reuniones de la Junta Universitaria.

6.8.2 Participar de los comités de la Junta Universitaria.

6.8.3 Rendir informes escritos en el Senado Académico de lo acontecido en las reuniones de la Junta Universitaria.

6.8.4 Hacer llegar ante la Junta Universitaria la postura del Senado Académico en los asuntos de interés.

6.9 Informes

El representante informará al Senado sobre los trabajos y gestiones en la Junta Universitaria. Los informes deben entregarse, por escrito, con un resumen de los asuntos considerados y los acuerdos tomados por la Junta Universitaria.

CAPITULO VII REPRESENTANTE EN LA JUNTA ADMINISTRATIVA

7.1 Representación

El Senado Académico tendrá dos (2) representantes ante la Junta Administrativa, los senadores exoficio no podrán elegir ni ser elegidos para esta representación.

7.2 Elección

7.2.1 El representante claustral será seleccionado por votación secreta, por y entre los senadores claustrales. La representación claustral llevará a cabo la elección durante el mes de junio, antes de la reunión del Senado Académico.

7.2.2 El cuórum lo constituirá la mitad del total de los senadores claustrales con derecho a voto. Podrán ser nominados los senadores presentes que acepten la nominación. Serán electo los representantes que obtengan mayoría simple en la votación.

7.3 Notificación

Se notificará al Senado Académico el resultado de la elección.

7.4 Términos

El término de los representantes será por la duración de su término como senador.

7.5 Vacante

De producirse una vacante en la representación en propiedad, la representación claustral se reunirá y volverá a llevar a cabo el proceso de selección. La reunión será determinada por la Secretaria del Senado y anunciada con al menos siete (7) días calendarios de anticipación. El representante electo completará el término que le correspondía al senador que dejó el puesto vacante.

7.6 Representatividad

Los representantes actuarán ante dicha Junta Administrativa según su propia discreción, asesorándose las veces que estime necesaria con los miembros del Senado. En aquellos casos donde el Senado ha establecido su posición, los representantes así lo expresarán ante la Junta Administrativa.

7.7 Informes

El representante informará al Senado sobre los trabajos y gestiones en la Junta Administrativa. Los informes deben entregarse, por escrito, con un resumen de los asuntos considerados y acordados.

CAPÍTULO VIII OTRAS REPRESENTACIONES EN ORGANISMOS

8.1 Junta de Disciplina

El Senado Académico seleccionará a los dos representantes docentes entre los recomendados por la facultad en su reunión del segundo cuatrimestre del año académico. En caso de no recibir candidatos, el Senado Académico iniciará una búsqueda directa de los candidatos a través de la facultad. Estos candidatos se someterán a elección del Senado no más tarde de la última reunión del tercer cuatrimestre. Los representantes elegidos comenzarán en sus funciones al comienzo del siguiente año académico.

CAPÍTULO IX SENADORES CLAUSTRALES

9.1 Elegibilidad

Sólo serán elegibles para ser senadores académicos electos, los claustrales en servicio activo con nombramiento permanente. No serán elegibles los Decanos, Decanos Asociados, Decanos Auxiliares, Directores de Departamento, Director de la Oficina de Planificación Estratégica Institucional, ni ayudantes de miembros ex officio del Senado, docentes con tareas administrativas nombrados por la autoridad nominadora a puestos de confianza.

9.2 Representatividad

El senador claustral electo representa al Departamento o Escuela del que fue elegido.

9.3 Deberes

Los deberes del senador electo son:

9.3.1 Auscultar el sentir de la escuela o departamento que representen, según sea el caso, sobre asuntos ante la consideración del Senado.

9.3.2 Transmitir al Senado los acuerdos de la Escuela o Departamento que representan, sobre el asunto en cuestión y mantener informado a sus representados y rendir un informe al claustro que representan, en las reuniones ordinarias de su Escuela o Departamento.

9.3.3 Los senadores deberán asistir puntual y regularmente a las reuniones del Senado y de sus comités, y participar activamente en sus trabajos.

9.3.4 Cuando un senador electo tenga durante el periodo de un año, más de tres ausencias a reuniones del senado, el secretario del senado notificará a la Escuela o Departamento, por medio de su decano o director, para que su facultad tome las medidas que estimen pertinentes y así aseguren la representación de su facultad.

9.3.5 Para fines de lo dispuesto en el artículo anterior, no se considerará ausente un senador cuya razón para no asistir a la reunión del senado, sea su presencia en otra actividad oficial.

9.4 Duración del término

9.4.1 El término de la incumbencia de los senadores claustrales electos será de tres años, según está dispuesto en el Reglamento General.

9.4.2 Los senadores electos ocuparán sus escaños hasta tanto tomen posesión sus sucesores. Los nuevos senadores electos tomarán posesión de sus cargos en la primera reunión del año académico o en la primera reunión luego de ser electos.

9.4.3 Ningún senador claustral podrá ser electo por más de dos términos consecutivos. El periodo mínimo que un senador electo debe permanecer fuera del Cuerpo después de haber cumplido dos términos consecutivos es de dos cuatrimestres

9.5 Otras

9.5.1 Durante la primera semana del mes de marzo, el secretario del Senado notificará al Rector, al Decano de la Escuela o al Director del Departamento y al Director de la Oficina de Recursos Humanos, que corresponde iniciar el proceso de elección de senadores.

9.5.2 Los senadores claustrales no tomarán cursos en los días martes y jueves, pasada las 2:30 p.m. cualquier excepción deberá ser autorizada por el Decano Académico

CAPÍTULO X SENADORES ESTUDIANTILES

10.1 Elegibilidad

Serán elegibles para el Senado Académico aquellos estudiantes que estén matriculados en un mínimo de 12 créditos o su equivalente y haya sido electo en referéndum general del estudiantado. Deberán tener un índice académico mínimo de 2.50, según se establece en el Reglamento General de Estudiantes.

10.2 Representatividad

10.2.1 Los senadores estudiantiles electos representan al estudiantado de las UPRCA

10.2.2 Los estudiantes estarán representado, además, por los siguientes representantes exoficio: el presidente del Consejo General de Estudiante, el presidente del Consejo de Estudiantes de la Escuela de Administración de Hoteles y Restaurante, el Representante ante la Junta Universitaria, y el Representante ante la Junta Administrativa.

10.3 Deberes

10.3.1 Los senadores asistirán puntualmente a las reuniones del Senado y participarán activamente en los trabajos de los comités y senado.

10.3.2 Auscultar el sentir de los estudiantes de la UPRCA sobre los asuntos que se discuten en el senado.

10.3.3 Informar al estudiantado de las actividades y determinaciones del Senado.

10.3.4 Cuando un senador estudiantil electo tenga durante el periodo de un año, más de tres ausencias a las reuniones del Senado, el secretario notificará al Decano de Asuntos Estudiantiles para que tome las medidas que estime pertinente y asegure la representación de los estudiantes.

10.3.5 Para fines de lo dispuesto en el artículo anterior, no se considerará ausente un senador cuya razón para no asistir a la reunión del senado, sea su presencia en otra actividad oficial.

10.3.6 Los senadores estudiantiles no se matricularán para tomar cursos los días martes y jueves, pasada las 2:30 p.m., cualquier excepción será autorizada por el Decano de Asuntos Estudiantiles.

10.4 Duración del término

10.4.1 Los senadores estudiantiles, excepto por los presidentes del Consejo General de Estudiantes y de la Escuela de Administración de Hoteles que serán electos por el término de un año y continuarán en sus funciones hasta que su sucesor sea electo y certificado.

10.4.2 El término de su incumbencia contará a partir de la fecha de la toma de posesión del Consejo o de treinta días de comenzado el año académico, lo que ocurra primero.

10.5 Acreditación y Certificación

10.5.1 El Decano de Asuntos Estudiantiles certificará la elección de los nuevos senadores estudiantiles según las disposiciones de Reglamento General de Estudiantes.

10.5.2 La Oficina del Registrador de la UPRCA especificará en el expediente académico de todo representante estudiantil, el periodo por el cual fue electo a dicho cuerpo, siempre y cuando el senador estudiantil haya cumplido con lo dispuesto en este capítulo y el secretario lo certifique.

CAPÍTULO XI VACANTES Y SUSTITUCIÓN

11. 1 Vacantes senadores claustal

El puesto de senador quedará vacante automáticamente si es suspendido de empleo o sueldo; si es nombrado para cualquier puesto exoficio mencionado en el Capítulo III; si se le extiende algún tipo de licencia que conlleve ausentarse a su función docente por un cuatrimestre o más; si se jubila o si de otro modo cesa como miembro activo del personal docente de la UPRCA.

11.2 Senadores Académicos exoficio

Cuando un senador cesa en el puesto que le da derecho a ocupar un escaño exoficio, será sustituido por el funcionario asignado.

11.3 Vacante senador estudiantil

Quedará vacante un escaño estudiantil cuando renuncie a su cargo, cese como estudiante, no cumpla con las disposiciones del Reglamento General de Estudiantes para ostentar representación o esté bajo sanción disciplinaria.

11.4 Procedimiento para cubrir vacante claustral

Cuando surja una vacante a un escaño por elección, se procederá a elegir un nuevo incumbente, siguiendo el siguiente procedimiento:

11.4.1 La Secretaría del Senado notificará al Decano o director del Departamento concernido de la vacante que surja, dentro de los (5) cinco días de producida la misma.

11.4.2 El Decano o director procederá a solicitar las listas oficiales de votantes y, cumplidos los requisitos estipulados en este Reglamento, convocará a reunión de facultad para la pronta elección del sustituto.

11.4.3 Esta se celebrará no más tarde de treinta días, contando desde la fecha en que la Secretaría notificó la vacante.

11.4.4 En los casos de vacante que se produzcan durante el verano, los treinta días comenzarán a contar a partir de la fecha de inicio del primer semestre del año académico siguiente.

11.4.5 Si la vacante se produce durante uno de los periodos no lectivos o de receso dentro del año académico, los treinta días se contarán a partir de la reanudación de las clases.

11.4.6 La persona electa ocupará el cargo por el balance del término del incumbente anterior. Si en el período de treinta días no se pudiese elegir al sucesor, el Decano de facultad o el director del Departamento convocará a una reunión adicional no más tarde (10) días luego de convocar la anterior.

11.5 Procedimiento para cubrir vacante estudiantil

11.5.1 La Secretaría del senado notificará al Decano de Estudiantes de la vacante que surja, dentro de los (5) cinco días de producida la misma.

11.5.2 El Decano le informará al Consejo General de Estudiantes (CGE) sobre la vacante disponible para que el mismo se encargue de la pronta elección del sustituto, cumpliendo con los requisitos estipulados en este reglamento.

11.5.3 Esta elección se celebrará no más tarde de 30 días desde la fecha en que la Secretaría notificó la vacante.

11.6 Término senador electo

La vacante del miembro electo del Senado se completará por el resto del término del incumbente original.

CAPITULO XII REUNIONES

12.1 Sesiones ordinarias

12.1.1 El Senado Académico se reunirá en sesión ordinaria el tercer jueves de cada mes, por la tarde. En caso de que la reunión no pueda celebrarse ese día, el Rector notificará la fecha correspondiente.

12.1.2 En los meses de marzo, junio, noviembre y diciembre, se podrá seleccionar una fecha que no coincida con los días festivos, recesos académicos y otros casos extraordinarios.

12.2 Sesiones extraordinarias

El Senado se reunirá en sesión extraordinaria a iniciativa del Rector, por acuerdo del senado o a petición del 50% más uno de los senadores que no sean exoficio. En estos casos, las reuniones deberán celebrarse dentro de un plazo no mayor de quince días laborables, en cuyo caso la reunión se celebrará no más tarde de dicha fecha.

12.3 Cuórum

En las reuniones del Senado el cuórum lo constituirá la mitad más uno del total de los miembros.

12.4 Convocatoria

Las Convocatorias para las reuniones del senado, así como la agenda y los documentos a considerar, se expedirán por el Comité de Agenda. En caso de las reuniones ordinarias, toda documentación se publicará con no menos de (3) tres días laborables a la fecha de la reunión.

12.5 Votaciones

Se requerirá mayoría simple para aprobar cualquier asunto; se efectuará votación secreta cuando algún miembro así lo solicite. Esta solicitud no será debatible. A los fines de este artículo, el término mayoría simple significa la mitad más uno de los votantes presentes.

De utilizar el método de votación secreta, una vez se contabilicen las papeletas y se informe al senado el resultado, éstas se mantendrán en la secretaría hasta que se apruebe el acta de la reunión.

12.6 Reuniones públicas o privadas

Las reuniones del senado serán normalmente públicas para los miembros de la comunidad universitaria de la UPRCA. El senado podrá celebrar sesiones privadas en los casos de situaciones específicas, cuando así lo determine la mayoría presente.

12.7 Reglas Parlamentarias

Los procedimientos del senado, en lo que no esté dispuesto en este Reglamento, se conducirá bajo los procedimientos parlamentarios conforme a lo establecidos en la última edición del Manual de Procedimientos Parlamentario de Reece B. Bothewell.

12.8 Grabaciones y transcripciones parciales

12.8.1 Las grabaciones y transcripciones que se hubiesen preparado como paso intermedio en la redacción del acta se conservarán 30 días calendario a partir de la fecha en que se apruebe el acta correspondiente o expire el periodo de tiempo dispuesto para apelar cualquier de las decisiones tomadas, lo que ocurra más tarde. Una vez transcurrido el plazo señalado, las grabaciones o transcripciones parciales realizadas se destruirán.

12.8.2 La Secretaría hará el mayor esfuerzo para distribuir el borrador del acta a los miembros al menos tres días antes de la próxima reunión.

12.8.3 Los miembros del senado, previo la aprobación del acta, puede solicitar escuchar la grabación para aclarar sus dudas sobre algún asunto discutido.

CAPITULO XIII AGENDAS

13.1 El Comité de Agenda autorizará la agenda de los trabajos del Senado.

13.2 Todos los informes relacionados con asuntos incluidos en la agenda deberán presentarse mediante medios electrónicos con no menos de 5 días laborables a la fecha de reunión.

13.3 Cualquier miembro del Senado podrá traer un asunto a la atención del Comité de Agenda para ser incluido.

13.4 Si algún senador deseara incluir un asunto en la agenda, una vez esté el senado reunido, tendrá que hacerlo antes del comienzo de los trabajos del día y tendrá que ser aprobado por la mayoría simple. De no conseguir la aprobación el senador tendrá que incluirlo en Asuntos Nuevos, para determinación del Senado.

13.5 Las agendas de las reuniones ordinarias tendrán el siguiente orden:

13.5.1 Constatación cuórum

13.5.2 Aprobación acta anterior

13.5.3 Informe del Rector

13.5.4 Informe del representante ante la JU

13.5.5 Informe del representante ante la JA

13.5.6 Informes de descargas de los Comités (Se entenderá que el asunto que presenta el Comité esta para la consideración y acción del senado)

13.5.7 Informes de progreso de los comités (Los asuntos que se mantienen pendiente, se hacen preguntas al informe y se dan por recibido, el informe debe ser por escrito)

13.5.8 Asuntos Nuevos

13.5.9 Clausura

CAPITULO XIV ACUERDOS

14.1 Mociones o propuestas

Los senadores solo podrán presentar propuestas por escrito, oralmente o mediante informes al Senado. No obstante, en los casos que lo ameriten será admisible que personas no miembros de este cuerpo sometan propuestas. El permiso de dichas intervenciones deberá ser solicitado al senado por alguno de los miembros y su aprobación requerirá dos terceras partes del total de los presentes. Las propuestas deberán ser presentadas con la debida documentación.

14.2 Acuerdo o Certificaciones

Los acuerdos serán certificados por el secretario, con el visto bueno del Rector. De aquellos que así lo requieran, se enviará copia al organismo o funcionario correspondiente, para su información o para que tenga vigencia en las disposiciones adoptadas y certificadas. En caso de que el Rector no coincida con algún acuerdo aprobado por el Senado, podrá emitir una opinión por separado. En caso de que una persona se encuentre afectada adversamente por una decisión, se le advertirá de su derecho de apelar la decisión.

CAPITULO XV COMITÉ

15.1 El Senado contará con seis comités permanentes:

- Comité de Asuntos Académicos
- Comité de Asuntos Claustrales
- Comité de Asuntos Estudiantiles
- Comité de Ley y Reglamento
- Comité de Agenda
- Comité de Edición

15.2 Elección y Término

15.2.1 Elección claustral

En la primera reunión del año, los senadores claustrales seleccionarán, de entre ellos y por ellos, quienes serán su representante, en los distintos comités permanente del Senado e informarán de la elección al Senado.

Los miembros de los comités permanentes que sean senadores por elección pertenecerán a dichos comités por el término de su incumbencia. Estos podrán ser reelectos tantas veces como sus términos en el Senado lo permita.

15.2.2 Representación estudiantil

Los senadores estudiantiles seleccionarán, de entre ellos quien será su representante y su representante alterno, en los distintos comités permanentes del Senado, excepto aquellos comités que tienen ya identificado sus componentes estudiantiles.

15.3 Labores y responsabilidades

Cada comité permanente trabajará de manera autónoma y sus miembros acordarán las reglas que gobernarán sus trabajos. Se podrán reunir las veces como los miembros lo estimen pertinentes.

Los miembros del Comité elegirán su presidente entre ellos. En caso de surgir una vacante de presidente en algún comité, se elegirá un nuevo presidente de entre sus miembros

Cada comité estudiará y emitirá sus recomendaciones al Senado para discusión.

Al finalizar el año académico, los presidentes de los comités entregarán a la Secretaria toda la documentación relativa a sus funciones, con el objeto de que éste sea conservado en los archivos.

15.4 Comité Asuntos Académicos

15.4.1 Constitución

Este comité estará integrado por (7) siete miembros del Senado: Cinco (5) claustrales electos en votación que no sean exoficio, el Decano de Asuntos Académicos o su representante y un senador estudiantil.

15.2.2 Cuórum

El cuórum en las reuniones será de cuatro (4) miembros.

15.2.3 Propósito

Atender las normas relativas a la orientación general de los programas de enseñanza y de investigación, así como a la coordinación de las iniciativas de las escuelas, departamentos o secciones y programa correspondientes.

Recomendar al Senado sobre la creación o reorganización de facultades, departamento o dependencias. Considerar los requisitos generales de admisión, retención, promoción y graduación de los estudiantes.

15.5 Comité Asuntos Claustrales

15.5.1 Constitución

El Comité estará integrado por (4) cuatro senadores que no sean exoficio y un senador estudiantil.

15.5.2 Cuórum

El cuórum en las reuniones será de tres (3) miembros.

15.5.3 Propósito

Estudiar las normas relativas a las funciones, responsabilidades y derechos del personal docente.

Considerar la creación y otorgamiento de distinciones académicas

Evaluar y recomendar al Senado las normas generales de ingreso, permanencia, promoción, licencia, formulación de cargas, separación y cualquier otro asunto de la actividad académica de los claustrales.

Recomendar las normas de evaluación del personal docente

Recomendar la denominación de estructuras en UPR Carolina

Atender cualquier otro aspecto de interés institucional que afecte los derechos del claustro.

15.6 Comité Asuntos Estudiantiles

15.6.1 Constitución

El Comité estará integrado por cinco (5) miembros: tres (3) miembros electos del Senado, el Decano de Asuntos Estudiantiles, y el presidente del Consejo de Estudiantes

15.6.2 Cuórum

El cuórum en las reuniones será de tres (3) miembros.

15.6.3 Propósito

Evaluar las normas y actividades relativas al desarrollo de la vida estudiantil.

Atender los servicios que presta la Universidad al estudiantado

Evaluar y recomendar al Senado las normas generales de ingreso, aprovechamiento académico, probatorias, suspensiones, separación y cualquier otro asunto de la actividad y vida académica de los estudiantes de la UPR Carolina.

Desarrollar políticas para competencias, actividades culturales, eventos deportivos, recreación y artes, de los estudiantes de la UPR en Carolina.

15.7 Comités de Ley y Reglamento

15.7.1 Constitución

Este comité estará integrado por cinco (5) miembros del Senado que no sean exoficio.

15.7.2 Cuórum

El cuórum en las reuniones será de tres (3) miembros.

15.7.3 Propósito

Evaluar y recomendar enmiendas a los reglamentos de la universidad o la Ley Universitaria

Mantener vigente los reglamentos institucionales de la UPR Carolina

Interpretar y aplicar las normativas vigentes en situaciones especiales

15.8 Comité de Agenda

Este comité será integrado por siete (7) miembros del Senado. El Rector, quien será su presidente, el Decano de Asuntos Académicos, el Decano de la Escuela Hotelera, y los presidentes de los Comités Permanentes.

El cuórum en las reuniones será constituido por cuatro (4) miembros. Por encomienda del Senado, estudiarán y propondrán a éste:

- a. Fechas y horas de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b. Los asuntos que se incluirán en las agendas de las reuniones.

15.9 Comité de Edición

Este Comité será integrado por tres (3) miembros del Senado que no sean exoficio en votación. Los miembros del Comité elegirán su presidente de entre ellos. El cuórum en las reuniones será constituido por tres (3) miembros. Por encomienda del Senado, estudiarán y editarán:

- a. Las actas preparadas por el secretario del Senado de la UPRCA.
- b. Todo documento oficial del Senado de la UPRCA a ser distribuido por encomienda del Cuerpo.

CAPITULO XVI COMITÉ DE CONSULTA PARA RECTOR

Consulta para la nominación – Artículo 19 Reglamento UPR

Para la nominación de los rectores se seguirá el siguiente procedimiento de consulta:

16.1 Inicio del proceso

Dentro de los noventa (90) días de quedar vacante un puesto de rector, el presidente notificará al Senado correspondiente el inicio del proceso de consulta para que proceda a constituir un comité de consulta dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación.

16.2 Composición del comité de consulta

El Comité de Consulta estará compuesto por siete (7) miembros: seis (6) senadores académicos electos y un (1) senador estudiantil. Los seis (6) senadores académicos serán escogidos, mediante votación secreta, por los senadores académicos electos. El senador estudiantil será electo mediante votación secreta por los senadores estudiantiles en el Senado Académico.

16.3 Término para rendir informe

Los Comités de Consulta tendrán un máximo de sesenta (60) días, a partir de la fecha en que queden constituidos, para rendir su informe al presidente de la Universidad, excepto que, por justa causa y a petición de algún comité, el presidente conceda una prórroga de quince (15) días

adicionales. En caso de que el Comité de Consulta no rinda un informe en los plazos previstos se atenderá según artículo 16.5 de este reglamento.

16.4 Término para la nominación

Recibidos los informes de los Comités de Consulta, o transcurridos los sesenta (60) días reglamentarios, más los que se puedan haber concedido de prórroga, el presidente de la Universidad deberá someter su nominación a la Junta de Gobierno, dentro de los veinte (20) días siguientes. (Certificaciones CES Núm. 144 (1982-83), 113 (1190-91) – Reglamento General, Página 15)

16.5 Consulta directa – Sección 19.2.6 Reglamento UPR

Si el Senado Académico no constituye un Comité de Consulta dentro de los treinta (30) días de haber recibido la notificación del presidente, según lo establece la Sección 19.2.1 del Reglamento General de la UPR, el Presidente podrá efectuar una consulta directa a tener lugar dentro del término de sesenta (60) días que hubiera tenido el comité para rendir su informe, de acuerdo con lo establecido de la Sección 19.2.6 del Reglamento General de la UPR.

CAPITULO XVII ENMIENDAS Y SEPARABILIDAD

Las propuestas de enmienda a este Reglamento deberán hacerse en una sesión ordinaria y no podrán ser sometidas a votación, previo a revisión del Comité de Ley y Reglamento.

Para ser aprobado cualquier enmienda se requerirá el voto a favor de la mayoría absoluta del total de los miembros. (dos terceras parte)

Las disposiciones de este Reglamento son separables entre sí, y la nulidad de uno o más capítulos, artículos o incisos de estos no afectan a los otros que puedan ser aplicables

CAPÍTULO XVIII VIGENCIA

Este reglamento entrará en vigor tan pronto sea aprobado por el Senado Académico.